

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SINE DOLORE

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.- Con la denominación SINE DOLORE LA RIOJA (ASOCIACION RIOJANA CONTRA EL DOLOR) se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta Asociación tiene los siguientes fines:

- a) Informar y asesorar a la población en general y concretamente a los pacientes y familiares que padecen dolor.
- b) Estimular la educación y el aprendizaje en el campo del dolor.
- c) Hacer apología del tratamiento médico especializado del dolor.
- d) Fomentar y favorecer la difusión de la información en el campo del dolor.
- e) Impulsar y promover la investigación sobre mecanismos y síndromes del dolor, así como ayudar a mejorar los tratamientos de pacientes con dolores agudos y crónicos.
- f) Colaborar con las administraciones (sanitarias, sociales, educativas y culturales, etc..) para conseguir una población sine dolore.
- g) Dar a conocer los objetivos de la Asociación Sine Dolore a las instituciones pertinentes: administrativas, sanitarias, sociales y poder público en general.
- h) Impulsar al desarrollo de bases de datos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, procurando la existencia de un registro uniforme, referente a la información relacionada con los mecanismos, síntomas y tratamiento del dolor.
- i) Promover cualquier otra actividad que pueda favorecer los fines expuestos.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Charlas informativas dirigidas a pacientes afectados de dolor y sus familias.
- b) Conferencias impartidas por profesionales expertos en el tratamiento del dolor.
- c) Actos conmemorativos del Día Mundial del Dolor.
- d) Campañas divulgativas dirigidas a la población en general.
- e) Tratamientos de apoyo psicológico a los enfermos de dolor crónico y sus familias.
- f) Tratamientos de rehabilitación.
- g) Jornadas de convivencia con los afectados y sus cuidadores.
- h) Reuniones que puedan ser útiles para el avance de los propósitos de la Asociación.
- i) Elaboración de folletos informativos sobre los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en LOGROÑO (La Rioja), Parque San Antonio s/n DP 26009 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Cuatro Vocales.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados, por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos y su mandato tendrá una duración de tres años.

Artículo 7.- Estos podrán causar baja, antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato, por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, en el cual expongo sus motivos.
- b) Enfermedad que le incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la asociación.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9.- La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse. La asistencia del presidente o de la persona que lo sustituyan siempre será necesaria.

Artículo 10.- Las facultades de la Junta Directiva son de representar, dirigir y administrar, con carácter general en todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y sanitarias y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- e) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tendrán que satisfacer.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad bancaria y poder disponer de los fondos que haya depositados.
- k) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- l) Llevar a buen término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - Subvenciones u otras ayudas
 - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser lugar de convivencia y comunicación y también centro de recuperación ciudadana.

m) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 11.- La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, encargados para ejercer la función que la Junta les confíe, con las facultades que crea oportunas conferirles en cada caso.

Artículo 12.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y representación legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra y emitir voto de calidad en casos de empate.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 13.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15.- El Tesorero tendrá como función la custodia de los recursos de la Asociación, como también la elaboración de los presupuestos, el balance, liquidación de cuentas y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 17.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18.- Tendrá la condición de Presidente de Honor quien haya efectuado aportación excepcional o impulsado los objetivos de la asociación. Dicho cargo no implica la pérdida de la condición de asociado fundador o de número activo.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación estará integrada por todos los asociados. Sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los que se hayan abstenido de votar.

Artículo 20.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, como mínimo, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y con carácter extraordinario se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o bien cuando lo proponga por escrito, como mínimo, una décima parte de los asociados; en este caso, lo hará en un período no superior a 30 días.

Artículo 21.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se realizarán por escrito individualmente a todos los asociados, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacer constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General, las presidirá el presidente de la asociación, si no está, le sustituirá, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario quien ocupe mismo cargo en la Junta Directiva.

El secretario redactará el acta de cada reunión de la Asamblea General y se leerá el acta de la sesión anterior, para su aprobación, si procede. Con cinco días de antelación, el acta y cualquier otra documentación tendrán que estar a disposición de los socios en el domicilio social de la Asociación.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- c) Modificación de Estatutos
- d) Disolución de la Asociación.

Artículo 23.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y sustituirlos.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales y aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la memoria anual de actividades.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Modificación de los Estatutos.
- f) Disolución de la Asociación.
- g) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 24.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- c) Modificación de los Estatutos
- d) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 25.- Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Tendrán que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre en la primera reunión que tenga lugar y lo comunicará en la Asamblea General más inmediata.

Asimismo podrán formar parte de la asociación los menores de edad, pero no tienen voto en las Asambleas y no pueden elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número activos, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor (con derecho a voz pero no a voto), los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Junta Directivo o Asamblea General.
- d) Socios colaboradores (con derecho a voz pero no a voto).

Artículo 27.- Los socios fundadores y de número activo tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar partes en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Participar en las Asambleas Asistir con voz y voto.
- c) Elegir o ser elegido para puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
- d) Hacer uso de los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- g) Hacer sugerencias en la Asamblea y a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y realización de los objetivos sociales y sanitarios.
- h) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva o de los directivos de la Asociación.
- i) Formar parte de los grupos de trabajo.
- j) Recibir un ejemplar de los estatutos.

Artículo 28.- Los socios fundadores y de número activo tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Mantener la colaboración que sea necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 29.- Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número activo a excepción de los que figuran en los apartados b) y c) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas con derecho a voz pero no a voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Artículo 30.- Los socios causarán baja por algunos de los motivos siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

CAPÍTULO V

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios que fija la Asamblea General para sus miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio:

- a) La Asociación carece de Patrimonio Fundacional
- b) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades financieras, figurarán las firmas del presidente, vicepresidente, tesorero y un vocal.

Para disponer de los fondos habrá suficiente con dos firmas, de las cuales tendrá que ser necesariamente la del tesorero o la del presidente.

CAPÍTULO VI

LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 35.- La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, lo plantearán los miembros de la Asociación que quieran formarlo, que presentarán a la Junta Directiva y explicarán las actividades que se han propuesto realizar.

La Junta Directiva aprobará la constitución de la comisión o grupo de trabajo mientras no haya en contra el voto de las 4/5 partes de la Junta Directiva y siempre que cuente con el soporte mínimo de dos socios.

La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, el encargado de éstas, elevará un informe de sus actuaciones mensualmente a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 36.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 37.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designa la Asamblea General.

Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

En LOGROÑO (La Rioja), a 5 de ABRIL de 2006